

Villa Paranacito, 28 de Junio de 1999.-  
Ordenanza N°16/99 J.F. - M.V.P.-

**VISTO:**

El proyecto de reforma del Estatuto de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Villa Paranacito, elevado por el Directorio de dicha entidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho proyecto fue tratado por los miembros de esta Honorable Junta de Fomento quienes no realizaron objeción a las reformas planteadas en el mismo.

Que para llevar a cabo tal reforma se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Estatuto de la Caja en su Capitulo X Art. 41.-

**POR ELLO:**

**LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO  
ORDENA:**

**ARTICULO 1º:** Modifiquese el Estatuto de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Villa Paranacito según lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 2º:** Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 3º:** La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

**ARTICULO 4º:** Regístrese, comuníquese y oportunamen

CESAR E. MELGAREJO  
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RUBEN E. SOSA  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL F. BENGOCHEA  
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LIDIA M. MECNY  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MIGUEL E. SOSA  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO C. OLANO  
SECRETARIO DE ACTAS



## ANEXO I ORDENANZA N°16/99 J.F. - M.V.P.-

Sustituir el inciso e) del Artículo 7° por el siguiente texto: Tres Vocales; dos Concejales designados por los dos tercios de los miembros del Honorable Concejo Deliberante que representen al bloque mayoritario y a la primera minoría, y el tercero por el Ejecutivo Municipal.-

Sustituir el Artículo 14° por el siguiente texto: Se destinarán al régimen de capitalización los aportes personales de los trabajadores de la Municipalidad y entes adheridos al sistema equivalente al trece por ciento (13%) sobre el total de remuneraciones de cualquier naturaleza, y el catorce por ciento (14%) en concepto de aportes patronales efectuados por la Municipalidad y entes adheridos al sistema, el depósito deberá efectuarse dentro de los 15 días de abonadas las remuneraciones. Asimismo integrarán el sistema las imposiciones voluntarias previstas en el Art. 16, 2° párrafo del presente estatuto.-

Sustituir el Artículo 16° por el siguiente texto: "Cuando finalice por cualquier causa la relación laboral del afiliado, la Caja transferirá los fondos a otro sistema conforme la reciprocidad prevista en el Artículo 8°, Inciso 13) con la excepción provista en el párrafo siguiente:

El trabajador podrá optar por continuar afiliado al sistema adhiriendo al procedimiento de Imposiciones Voluntarias. En tal caso, el afiliado deberá seguir efectuando un aporte personal equivalente, como mínimo al correspondiente a la categoría 10, hasta que se encuentre en condiciones de recibir la prestación prevista en el Art. 27°, Inciso a). En caso de que se incapacite o muera antes de cumplir los sesenta y los sesenta y cinco años, según el caso, se le abonará el saldo de su cuenta a él o a sus derechohabientes. Quien opte pro este sistema no sufrirá la deducción prevista para el autoseguro y por tanto no gozará de las prestaciones por invalidez o muerte previstas en el Artículo 34°. Asimismo no podrá integrar el Directorio de la Caja ni tendrá voto en las asambleas".-

Sustituir el Artículo 20° por el siguiente texto: "Con el fin de garantizar el financiamiento íntegro del retiro por invalidez o fallecimiento, la Caja procederá al autoseguro de estas prestaciones. A tal fin, destinará mensualmente la cantidad de tres sueldos equivalentes a la categoría 10 a descontarse proporcionalmente de los aportes de los afiliados mencionados en el inciso 2) del Artículo 19°, a fin de constituir una reserva especial al efecto".-

Sustituir el Artículo 21° por el siguiente texto: "La Caja garantizará a sus afiliados el aporte depositado deducidos exclusivamente los montos afectados al financiamiento del sistema de autoseguro para invalidez y fallecimiento, y un porcentaje a determinar para gastos de administración".-

Sustituir el párrafo final del Artículo 27° por el siguiente texto: "Dichas prestaciones se financiarán en base a la capitalización individual del ochenta por ciento de los aportes patronales y personales deducido los montos destinados al seguro y los gastos y con la reserva constituida conforme lo previsto en el Artículo 20°".-

Sustituir el párrafo final del Artículo 29° por el siguiente texto: "La comisión médica informará toda actuación realizada a la Caja Municipal".-

Sustituir el Artículo 34° por el siguiente texto: "En caso del retiro por invalidez y el del fallecimiento del empleado en actividad, a la jubilación o pensión calculada conforme lo previsto en los Artículos 32° y 33° se le adicionará en todos los casos el pago de un sueldo igual al correspondiente a la categoría 10".-

Agregar a continuación del Artículo 35° el siguiente texto: "En caso de que el haber de la jubilación ordinaria del afiliado calculada conforme al procedimiento establecido en el Artículo 32° no alcance a la jubilación mínima ordinaria de la provincia de Entre Ríos, éste podrá optar por acogerse a un Sistema de Retiro Fraccionario de conformidad con las siguientes pautas. La cantidad de fondos a retirar mensualmente de la cuenta de capitalización individual, podrá alcanzar hasta un 82% del valor promedio de las remuneraciones percibidas por el afiliado en los últimos doce meses de actividad. La modalidad de retiro fraccionario se extinguirá cuando ocurra uno de los siguientes eventos;

- 1)- Cuando se agote el saldo de la cuenta de capitalización individual;
- 2)- Cuando se produzca el fallecimiento del beneficiario, oportunidad en la cual el saldo remanente de la cuenta será entregado a los derechohabientes del causante.

-En caso de fallecimiento del afiliado, si la pensión a abonarse a sus derechohabientes conforme lo previsto en los Artículos 33° y 34° no alcanzase el monto correspondiente al básico de la categoría 4, sus sucesores podrán optar por el retiro total de los fondos de la cuenta de capitalización individual del causante.-

CESAR E. DEL MONTE  
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL F. BENGOCHEA  
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MIGUEL E. SOSA  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO